

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 278

5 de abril de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

*Coautor el señor Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

#### LEY

Para añadir una Sección 1052.01A a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de crear un Crédito Contributivo para Madres y Padres Trabajadores con Gastos por Concepto de Cuido de Dependientes de Quince (15) Años o Menos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza infantil constituye uno de los retos más grandes que enfrentamos como país. Según un estudio que realizó el Instituto del Desarrollo de la Juventud, el 58% de nuestros niños y niñas viven bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico.<sup>1</sup> Este dato es uno alarmante que no puede ser ignorado, pues hacerlo redundaría en perpetuar un ciclo que continúa amenazando la prosperidad a largo plazo de nuestro pueblo. Por tanto, es menester que esta Asamblea Legislativa, entendiendo que la pobreza infantil está enraizada en la pobreza que se vive en su hogar, atienda este asunto con la urgencia y voluntad política que amerita este mal social que pone en jaque nuestro futuro y viabilidad como país.

---

<sup>1</sup> Instituto del Desarrollo de la Juventud. (2019). “Un futuro de pobreza infantil en Puerto Rico: cuánto nos cuesta y qué podemos hacer”, pág. 5.

El Instituto del Desarrollo de la Juventud, en su estudio, recomienda una serie de políticas públicas a implementarse, a corto y a largo plazo, en aras de reducir la pobreza infantil en Puerto Rico; entre ellas, políticas dirigidas a eliminar las barreras al empleo. Según dispone el informe, “[...] en hogares de madres solteras que viven en la pobreza, una de las barreras más críticas para trabajar es la falta cuidado de niños, el transporte, y otros temas relacionados con la empleabilidad y el nivel educativo”.<sup>2</sup> Es por esto que, “[e]liminar estas y otras barreras que las madres y padres pueden enfrentar al intentar ingresar a la fuerza laboral es un componente esencial de una estrategia de reducción de la pobreza infantil”.<sup>2</sup>

Una forma de comenzar a derribar estas barreras es a través de política pública dirigida a aumentar el acceso a los sistemas de cuidado y niñez temprana, o a fortalecer los mismos, para simultáneamente apoyar el desarrollo de la niñez y proveerle a las madres y los padres puertorriqueños opciones de cuidado para insertarse en la fuerza laboral. En Puerto Rico, conforme al Estudio de Tarifas del Programa *Childcare*, las tarifas de los centros de cuidado u hogares licenciados, a tiempo completo, es aproximadamente de trescientos setenta nueve dólares (\$379) para infantes; trescientos sesenta y nueve dólares (\$369) para niños en edad preescolar; y cuatrocientos veinticinco dólares (\$425) para niños con necesidades especiales. Los altos costos de los sistemas de cuidado y niñez temprana representan una barrera, adicional, para aquellas madres y padres que buscan insertarse en la fuerza laboral, o que trabajan fuera de los horarios laborables “estándares” (Entiéndase, 8:00 a.m. a 5:00 p.m.); especialmente, para aquellas madres y padres solteros.<sup>3</sup>

Por lo antes expuesto, este Proyecto de Ley busca poder proveerle a las madres y padres un alivio contributivo por el pago de centros de cuidado u hogares licenciados de sus hijos menores de edad. De esta forma, esta Asamblea Legislativa dará un paso en la

---

<sup>2</sup> Instituto del Desarrollo de la Juventud. (2019). “Un futuro de pobreza infantil en Puerto Rico: cuánto nos cuesta y qué podemos hacer”, pág. 27.

<sup>3</sup> Enchautegui, M., Johson, M., et. al. (2015), “Who Minds the Kids When Mom Works a Nonstandard Schedule?”. *Urban Institute*.

dirección correcta para poder comenzar a promover mejoras en la seguridad económica de familias con niños y niñas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 1052.01A a la Ley Núm. 1-2011, según  
2           enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”,  
3           para que lea como sigue:

4           *“Sección 1052.01A – Crédito para Madres y Padres Trabajadores con Gastos por*  
5           *Concepto de Cuido de Dependientes de Quince (15) Años o Menos.*

6           *(a) Regla General. – Tendrá derecho a un crédito personal reembolsable todo individuo*  
7           *residente de Puerto Rico, madre o padre, con gastos por concepto de cuidado de sus*  
8           *dependientes de quince (15) años o menos en centros de cuidado u hogares licenciados.*  
9           *En el caso de los contribuyentes con dependientes con necesidades especiales, tendrán*  
10           *derecho a reclamar el crédito provisto en este Apartado hasta que sus dependientes*  
11           *cumplan dieciocho (18) años de edad.*

12           *(b) El crédito será por la cantidad de seiscientos dólares (\$600.00).*

13           *(c) El Departamento de Hacienda instruirá y orientará a los contribuyentes sobre cómo*  
14           *beneficiarse de este crédito.*

15           *(d) El Secretario tendrá un máximo de treinta (30) días luego de que el contribuyente*  
16           *haya reclamado el crédito dispuesto en el apartado (a) para emitir el pago mediante*  
17           *cheque o métodos electrónicos. El término aquí dispuesto no comenzará a correr hasta*  
18           *tanto el contribuyente haya sometido todos los documentos o información requeridos*  
19           *por el Secretario, mediante publicación de carácter general, para otorgar el crédito.*

1 (e) *Denegación del Crédito.* – No se permitirá crédito alguno bajo el apartado (a) si el  
2 contribuyente devenga ingreso neto por concepto de intereses o dividendos, rentas o  
3 regalías, la venta de activos de capital, pagos de pensión alimentaria por divorcio o  
4 separación, cualquier otro tipo de ingreso que no se considere ingreso ganado, según  
5 definido en el apartado (b) de esta sección, en exceso de dos mil doscientos dólares  
6 (\$2,200) para el año contributivo.

7 (f) *Reintegro del Crédito.* – Todo individuo que cualifique para este crédito podrá  
8 reclamarlo en su planilla de contribución de ingresos. Dicho crédito deberá reclamarse  
9 contra la contribución determinada después de los demás créditos dispuestos en este  
10 Subtítulo. La cantidad de este crédito que exceda la contribución determinada le será  
11 reintegrada al contribuyente o podrá ser acreditada contra la contribución estimada  
12 del próximo año contributivo”.

13 Artículo 2.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta  
14 Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con  
15 competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su  
16 validez y vigencia.

17 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
18 aprobación.